

AUTO DE ARCHIVO No. _____

La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicados **DAMA- No 48295** del 28 de diciembre de 2005, **No 48336** del 28 de diciembre de 2005 y **No 38628** del 21 de noviembre de 2005, se denunció la contaminación auditiva, en la Autopista Norte No240-33 de la localidad de Usaquéen.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado el día 29 de septiembre de 2007 y expidió el memorando **No 1988** del 6 de febrero de 2008 mediante el cual se constató que: **"SITUACIÓN ENCONTRADA Se realizo visita a las instalaciones de la planta de la Cementera CEMEX ubicada en la Autopista Norte No 240-33 de la Localidad de Usaquen con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido y específicamente en lo relacionado con la Resolución 0627 del 07 de Abril del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La visita Efectuada se emitió el concepto Técnico No14352 del 7 de diciembre de 2007 el cual se encuentra en la dirección Legal Ambiental para su respectivo trámite**

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: **"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."**

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: **"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."**

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

3 2 2-3

En concordancia con el memorando No 1988, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva generada en la Autopista norte No240-33 de la localidad de Usaquén.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el DAMA- No48295 del 28 de diciembre de 2005, No 48336 del 28 de diciembre de 2005 y No38628 del 21 de noviembre de 2005, por presunta contaminación auditiva. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25